



Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo

24 de junio de 2010

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
PO Box 9022228
San Juan, PR 00902-2228

Estimada representante y miembros de la Comisión:

Comparece el Colegio de Contadores Públicos de Puerto Rico ante la Honorable Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes para presentar sus comentarios en relación con los Proyectos de la Cámara 2524 y 2526, respectivamente. De entrada cabe señalar que el texto propuesto en cada una de estas medidas aquí en consideración es similar al texto ya aprobado por el Senado de Puerto Rico en el P. del S. 1355. Tanto el P. de la C. 2524, el P. de la C. 2526, así como el P. del S. 1355, proponen crear la Ley de Contribución a Grandes Corporaciones y Sociedades de 2010, a fin de imponer una contribución mínima de diez (10) por ciento sobre el ingreso neto de las corporaciones y sociedades que hayan generado un ingreso bruto de sobre diez millones de dólares (\$10,000,000).

El Colegio de CPA se opone a la aprobación de estas medidas. Al realizar un análisis del texto propuesto en cada uno de estos proyectos de ley resalta el hecho de cómo medidas de esta naturaleza pueden atentar contra el desarrollo económico de Puerto Rico. Específicamente, nos referimos a la inconsistencia de estas propuestas con un programa de incentivos contributivos cuyo fin es fomentar y fortalecer la inversión y el establecimiento de empresas en Puerto Rico. La legislación aquí propuesta pudiera hacer cuestionar el posicionamiento de Puerto Rico como una jurisdicción que respeta las reglas de juego. Entendemos que esto erosionaría la confianza en los incentivos contributivos que se ofrecen para fomentar el desarrollo económico en el país. Antes de avalar la aprobación de los proyectos de ley aquí en consideración es importante que esta Asamblea Legislativa evalúe las consecuencias de establecer como parte de su política pública medidas que no necesariamente fomentan la inversión en nuestra Isla, propiciando un ambiente de inestabilidad en cuanto a los beneficios concedidos que estimulen la inversión empresarial en el país.

En este sentido, traemos a su atención la declaración de política pública establecida en la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley Núm. 73 de 28 de

Pág. 2

Hon. Antonio Silva Delgado

Presidente

Comisión de Hacienda

24 de Junio de 2010

mayo de 2008. En la Sección 1(3) de dicha ley se indica que será política pública del Gobierno de Puerto Rico:

“Garantizar una relación entre la industria y el Gobierno de Puerto Rico, que se fundamente en la estabilidad, certeza y credibilidad. Todos los componentes de nuestra sociedad deben ofrecer un apoyo férreo a este programa y al respeto y cumplimiento de los compromisos que forman parte del mismo, por el bien de Puerto Rico.”

También, deseamos recordarles que los decretos de exención contributiva tienen la naturaleza de un contrato entre el gobierno y el negocio exento. Por lo que de aprobarse cualquiera de estas piezas legislativas, se estaría menoscabando las obligaciones contractuales resultando, posiblemente, en una lluvia de reclamaciones judiciales contra el gobierno.

Aunque a primera vista, este tipo de medida puede ser simpática, debemos señalar el hecho de que estas propuestas pudieran constituir un incentivo para la erosión del capital, tanto local como extranjero. ¿Cómo pretendemos promover las alianzas público privadas, el turismo y la manufactura en un ambiente que no garantiza un marco de reglas confiables? Es importante mirar qué tipo de garantías se darán al que construya una infraestructura bajo dichas alianzas para que luego de efectuar su inversión el estado le imponga unas contribuciones especiales adicionales.

En cuanto al texto de los proyectos de ley en consideración, cabe señalar que éstos contienen varias disposiciones contradictorias. Primero, pudiera entenderse del texto de las medidas, que la contribución de diez por ciento (10%) sólo aplica a los negocios exentos cubiertos por la Ley Núm. 73 antes mencionada o aquellos cubiertos por cualquier ley que otorga exención contributiva. Sin embargo, en las exposiciones de motivos correspondientes no se limita la imposición a los negocios exentos, lo cual no es cónsono con la definición de contribuyente que se establece en el Artículo 2(c). En dicho Artículo se indica que esta contribución mínima aplica a cualquier corporación que obtenga un ingreso bruto mayor de \$10 millones. Por lo tanto, entendemos que se debe aclarar este particular ya que se puede interpretar que también aplica a todas las corporaciones y sociedades que reúnan el requisito de ingreso bruto.

Por otra parte, específicamente el Artículo 3 del P. de la C. 2524 impone una contribución mínima de 10% y también dice que la misma nunca será menor de 5% una vez aplicada cualquier deducción y/o crédito que le corresponda al contribuyente. Como podemos ver,

Pág. 3
Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
24 de Junio de 2010

el lenguaje de dicho Artículo 3 es contradictorio ya que establece dos contribuciones mínimas a saber, 5% y 10%.

Finalmente, el P. de la C. 2524 ni el P. de la C. 2526 indican la fecha que vence el pago ni la planilla especial que debe prepararse a tenor con estas medidas. ¿Cómo se pueden fiscalizar una planilla y una contribución para las que no se indican fechas de vencimiento y pago?

Por las razones antes expuestas, el Colegio de CPA no endosa la aprobación del P. de la C. 2524 ni el P. de la C. 2526. Agradecemos la oportunidad que nos brindan para presentar nuestros comentarios sobre las medidas en consideración. Estamos a su disposición para contestar cualquier pregunta o aclarar la información aquí expuesta.

Atentamente,



CPA Miguel A. Torres Díaz
Presidente